

# UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2014/1/ 00119

Montevideo, 20 de junio de 2014.-



URSEC  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

## RESOLUCIÓN 136 ACTA 020

**VISTO:** Los recursos de revocación y jerárquicos interpuestos por Hertz Ganzo Álvarez, prestador del servicio de televisión para abonados del departamento de Salto, contra la Resolución de la URSEC N° 327 de 27 de diciembre de 2013.

**RESULTANDO: I)** Que la Resolución de la URSEC N° 327 dispuso: que todos los operadores de Servicios de Telecomunicaciones deberán presentar a esta Unidad Reguladora en la instancia que esta lo requiera y para el período que disponga, la presentación de copia de la declaración jurada electrónica del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE) presentada a la DGI; requerir a los prestadores del Servicio de Televisión para Abonados, copia de la última declaración jurada electrónica del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE) presentada a la DGI. En caso que el monto difiera de lo que fuera declarado a URSEC, se deberá aportar informe desagregado de los ingresos junto con el Informe de Compilación, debidamente firmado y con los timbres profesionales correspondientes; que los operadores deberán remitir, dentro de los 90 (noventa) días corridos siguientes a la notificación de esta Resolución, la declaración electrónica de referencia a la dirección de correo [declaración@ursec.gub.uy](mailto:declaración@ursec.gub.uy). y que la no presentación de las referidas declaraciones juradas, en tiempo y forma, configura contravención y dará lugar a las acciones administrativas, jurídicas y penales que correspondan.

**II)** Que los recursos fueron interpuestos con fecha 7 de febrero de 2014 mediante fax.

**CONSIDERANDO: I)** Que desde el punto de vista formal, corresponde señalar que si bien la impugnación fue recibida por fax el día 7 de febrero de 2014, por aplicación del artículo 157 del Decreto N° 500/991 el interesado disponía de un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente de la recepción del documento, para comparecer ratificando por escrito su voluntad de recurrir.

**II)** Que el citado artículo prevé en dicha hipótesis y para el caso que no se realice dentro del plazo señalado, que la Administración tendrá el recurso por no presentado.

**III)** Que habiendo transcurrido ampliamente el plazo previsto, sin que compareciera el interesado a ratificar su voluntad de recurrir y que los aspectos formales son de previo y especial pronunciamiento, por lo que no corresponde ingresar al análisis de fondo.

**IV)** Que la resolución recurrida fue dictada conforme a derecho en ejercicio de las potestades y poderes jurídicos de la Administración, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3 Código Tributario y artículo 7° del Decreto del Poder Ejecutivo N° 79/07 de 5 de marzo 2007.

**V)** Que por Resolución de la URSEC 050 de 14 de marzo de 2014 se estableció con carácter declarativo, que la información aportada por los operadores de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 327/013 de 27 de diciembre de 2013, se encuentra legalmente clasificada como secreta, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 47 del Código Tributario.

**VI)** Que por Resolución N° 076 del 24 de abril de 2014 dispuso el aplazamiento de los plazos establecidos por el numeral 3° de la Resolución N° 327/013.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto, a lo dispuesto en el Decreto 500/991 de 27 de setiembre de 1991 y a lo informado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Económicos.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

**1.-**Tener por no presentado el recurso de revocación contra la Resolución de la URSEC N° 327 de 27 de diciembre de 2013, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 157 del Dcto. 500/91, gestionado por el Sr. Hertz Ganzo Álvarez, prestador del servicio de televisión para abonados en el departamento de Salto.

**2.-**Notifíquese personalmente a la parte.

**3.-**Pase a la Secretaría General a sus efectos.